

# DICTAMEN FISCAL

Nº 1487 DIA: 14 MES: 06 AÑO: 2024



**ORIGINAL**

SR. SECRETARIO DE ESTADO  
DE GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO:

Ref.: Expte. N° 620/112-GF-2024.

Por el expediente de la referencia la Sra. Amelia Galván Frías, ex empleada de la Dirección General de Recursos Humanos, solicita la liquidación y pago de vacaciones anuales ordinarias (VAO) no gozadas, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y proporcional 2024, Sueldo Anual Complementario y todo otro ítem que pudiere corresponderle, en razón de haber cesado por jubilación (fs. 01).

Se adjunta: Decreto N° 428/1 (SEGPyP) del 19/02/2024 dispone el cese de la agente (fs. 02/03); su Foja de Servicios (fs. 04/07); y Reporte de Licencias en el que constan sus licencias por largo tratamiento: desde 17/08/2021 al 16/05/2023 con goce del 100% de sus haberes, y desde el 17/08/2023 al 06/02/2024 con goce del 50% de sus haberes (fs. 09/11).

La Responsable de Administración de Personal del área informa las VAO no gozadas por la Sra. Galván Frías: año 2020 (10 días) 2021 (35 días), año 2022 (35 días) año 2023 (35 días) y año 2024 (4 días proporcionales), además de 6 días de sueldo de febrero/2024. Aclara que la agente estuvo con licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el 17/8/2021 hasta el 06/02/2024 de manera ininterrumpida, no justificando desde el 07/02/2024 hasta notificarse del decesu reto que dispuso su cese de servicios. Agrega que se deben abonar 6 días de sueldo de febrero/2024 (fs. 08).

La Dirección General de Recursos Humanos emite el informe de su competencia. Señala que al momento de iniciar la Sra. Galván Frías su licencia por enfermedad de largo tratamiento o larga evolución, el uso de VAO/2020 se encontraba vigente, por lo que no se produjo la caducidad de las mismas, ni de los períodos posteriores en razón de que el impedimento de goce resulta ajeno a la empleada. En cuanto a la falta de justificación de sus inasistencias desde el 07/02/2024, considera que debe efectuarse el cálculo de conceptos proporcionales hasta el día 06/02/2024 (fs. 12/13).

El Servicio Administrativo Financiero de la Dirección General de Recursos Humanos, practica planilla de cálculo y produce su informe respecto a lo ya abonado a la Sra. Galván Frías (fs. 14/19).

La Contaduría General de la Provincia indica que procede a determinar los importes a abonar y descontar, aclarando que los datos proporcionados para el cálculo son de exclusiva responsabilidad del organismo que los produjo (fs. 21).

///Continúa Expte. N° 620/112-GF-2024.

-2-

**Mi Opinión:**

El artículo 26 de la Ley N° 5.473 dispone que: "el agente gozará de Vacación Anual Ordinaria, con los alcances, condiciones, oportunidad y por los plazos que determine la reglamentación. Este derecho es irrenunciable con goce íntegro de la remuneración que por todo concepto reciba y obligatoria su concesión y utilización, computándose para su otorgamiento días hábiles, proporcionales al tiempo efectivamente trabajado. Únicamente en caso de cese de funciones, el agente tendrá derecho a que se le retribuya la parte proporcional devengada".

Conforme al artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 646/1-1983, modificado por el Decreto N° 3313/1-2015, cuando las VAO hubieren sido suspendidas o interrumpidas por razones de servicio (es decir: causas no imputables al agente), podrá usarlas en cualquier época del año o acumularlo al año siguiente.

De los informes y antecedentes aportados surge que, las VAO/2020 de la Sra. Galván Frías, se encontraban vigentes al momento de iniciar su licencia por largo tratamiento, lo que tornó imposible su goce oportuno, así como el goce de las VAO devengadas con posterioridad, en razón de continuar con licencia médica hasta su cese de servicios.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas, mediante Acuerdo N° 618/92 ratifica con carácter de Doctrina Obligatoria el Acuerdo N° 941/91. En dichos actos considera que las licencias especiales tienen por efecto directo el impedir e interrumpir el uso de las licencias ordinarias; en consecuencia, cuando se torna imposible su uso, es de justicia que se abonen las mismas.

Tal el criterio ha sido sostenido también por esta Fiscalía de Estado (Dictámenes Fiscales N° 236 del 12/04/2019, N° 3013 del 12/12/2019 y N° 2002 del 01/10/2022, entre otros).

Surge del Reporte de fs. 09/11 que la Sra. Galván Frías registra licencia por enfermedad de largo tratamiento o larga evolución con goce del 50% de sus haberes, desde el 17/08/2023 y hasta el 06/02/2024, hecho que no puede alterar válidamente el ejercicio de sus derechos o afectar, eventualmente, el resarcimiento económico que pueda derivar como consecuencia del cese de servicios (Dictamen Fiscal N° 738 del 21/04/2020). Lo contrario redundaría en arbitrariedad de la Administración. En tal sentido, se sostiene que la arbitrariedad comprende toda actuación irrazonable contraria a la justicia, a la razón o la ley; aquella que se ha fundado en la sola voluntad del funcionario. Esa alteración de la Constitución implica, en principio, una irrazonabilidad de esencia, por cuanto el acto administrativo o no guarda proporción con el texto o los fines que persiguen los principios y garantías constitucionales, lo mismo acontece cuando el

///Continúa Expte. N° 620/112-GF-2024.

-3-

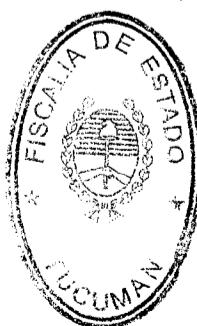
acto administrativo exhibe una desproporción entre las medidas que involucra y la finalidad que persigue (CASSAGNE, Juan Carlos, Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo, Buenos Aires, La Ley, p.162).

En consecuencia, acreditándose el presupuesto exigido por el artículo 26 de la Ley N° 5.473 para el pago de VAO (cese de funciones), y no encontrándose caducas por el efecto interruptivo de su licencia médica, considero que deben abonarse a la Sra. Amelia Galván Frías los saldos adeudados de VAO 2020, 2021, 2022, 2023 y proporcional 2024, practicándose la liquidación correspondiente sobre el 100% de las remuneraciones normales y habituales que le correspondían en el cargo de revista (categoría 21) a la fecha de su cese de servicios.

Por lo expuesto, considero que mediante resolución del Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, se podrá aprobar la liquidación y autorizar el pago de los conceptos adeudados, conforme a lo determinado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 21.

Es mi dictamen.

PPT/SM



Documento firmado digitalmente  
PEDICONE María Gilda  
FISCAL DE ESTADO - TUCUMÁN  
14/6/2024  
Fiscalía de Estado FVhqtpiYcnXuS